

El que se indica
EE 19

A la

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN

INTEGRAL A VICTIMA

PRESENTE

Por medio del presente remito a usted copias certificadas de la resolución emitida en fecha siete de noviembre del año en curso deducida del expediente número 1276/2022-II diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por los CC. MARIA DE EJSUS LOPEZ VILLA y/o MA. DE JESUS LOPEZ VILLA y/o MA DE JESUS LOPEZ VILLA y/o MARIA DE JESUS LOPEZ DE PEREZ, ADAN PEREZ LOPEZ y JOSEY PEREZ LOPEZ, denunciando la ausencia del Señor ADAN PEREZ GOMEZ, con la finalidad de que la **publique sin costo alguno** en la página electrónica de esa dependencia con el articulo 635 tercer párrafo del código civil.-

Reitero a Usted mis atenciones y respetos.-

ATENTAMENTE

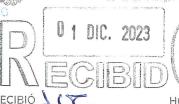
MARTÍNEZ DE LA TORRE, VERACRUZ, A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2023

C. JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA

LIC. MAXIMINO CONTRERAS ROSALES

-015492





HORA (0120)

19,

RAZÓN. – En siete de noviembre del dos mil veintitrés, doy cuenta al juez con el oficio número 8092/2023 de la Jueza del Juzgado Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz; y anexos consistentes en su cuaderno de exhorto 316/2023, con número de registro 64 y; con el estado que guardan los autos CONSTE. - - - - -

AUTO.- EN MARTÍNEZ DE LA TORRE/VERACRUZ, A SIETE DE

VISTOS el oficio, anexos y estado de cuenta agréguense los primeros a los autos para que surta sus efectos legales procedentes de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, por presente a la Jueza del Juzgado Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar del Distrito Judicial e Xalapa, Veracruz; remitiendo cuaderno de exhorto 316/2023 de su índice, formado por el exhorto 458/2023 de este Juzgado debidamente diligenciado.

Por así permitir el estado de autos, se dicta:

RESOLUCIÓN.

VISTOS para resolver los autos del expediente número 1276/2022, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por María de Jesús López Villa y/o Ma. de Jesús López Villa y/o María de Jesús López de Pérez y Adán Pérez López, sobre declaración de presunción de muerte de Adán Pérez Gómez y - - - - -

RESULTANDO:

ÚNICO.- Se tuvo por presentada a María de Jesús López Villa y/o Ma. de Jesús López Villa y/o María de Jesús López de Pérez y Adán Pérez López, promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de declaración de presunción de muerte de Adán Pérez Gómez, en consecuencia, se dio entrada en la vía y forma propuesta, se continuó con la secuela legal, se designó representante del desaparecido, se llevó a cabo la audiencia de información testimonial, se llevaron a cabo la publicación de edictos, y se turnaron las presentes actuaciones a la vista del suscrito juzgador, lo que se hace bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- En este asunto María de Jesús López Villa y/o Ma. de Jesús López Villa y/o María de Jesús López de Pérez justificó ser la esposa de Adán Pérez Gómez, pues se exhibió el acta de matrimonio número 03, de fecha cuatro de enero de mi novecientos setenta y tres, expedida por el Encargado del Registro Civil de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz; asimismo, se demostró que el promovente Adán Pérez López es hijo de Adán Pérez Gómez y de María de Jesús López Villa y/o Ma. de Jesús López Villa y/o María de Jesús López de Pérez, pues se proporcionó el acta de nacimiento número 2515, de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, expedido por el encargado del Registro Civil de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz. Documentales que adquieren plenamente valor en términos de los artículos 261 fracción IV, 265 y 337 del Código Procesal Civil y con lo cual se acredita que los promoventes de estas diligencias están legitimados para instarlas, en términos de lo que dispone el artículo 603 en relación con el 635 primer párrafo última parte del Código Civil Veracruzano.

De igual manera se hizo saber que el señor Adán Pérez Gómez procreó dos hijos más de nombres Josey y María Berenice de apellidos Pérez López, aportándose al respecto sus respectivas actas de nacimiento números 1013 y 01782, de fechas catorce de agosto de mil novecientos setenta y ocho y, veinte de agosto de mil novecientos ochenta y dos, expedidas por el Encargado del Registro Civil de Poa Rica, Veracruz; pruebas cuyo valor se tasa en los términos expuestos en el considerando anterior. Es dable significar que María Berenice Pérez López se hizo presente en la secuela procesal a través de escritos recibidos el ocho de febrero del dos mil veintitrés y dos de marzo del dos mil veintitrés ratificados en esta instancia.

Del escrito de inicio se hizo patente los hechos acecidos el treinta de noviembre del dos mil dieciocho, alrededor de las diez horas, cuando Adán Pérez Gómez arribó a una bodega ubicada en calle Framboyanes de la colonia Jardines de Plaza Verde de esta ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz, a bordo de su camioneta Chevrolet Silverado; que en dicho lugar había una persona afuera de la bodega esperándolo, que Adán Pérez Gómez abordó la unidad Chevrolet Aveo de color plata modelo dos mil dieciséis, siendo esa la última vez que fue visto, que fue hasta el día cuatro de diciembre del dos mil dieciocho que recibió diversos mensajes de texto del teléfono de desaparecido amenazándolo de muerte, exigiendo un rescate de CINCO MILLONES DE PESOS CERO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL (\$5,000,000.00 M. N.) en efectivo; que denunciaron los hechos, levantándose la carpeta de investigación DIM/UECS/FE/089/2018 y, que hasta este momento se ignora el paradero de Adán Pérez Gómez.





Poder Judicial del Estado de Veracruz Juzgado 4º de 1ª Instancia del Dto. Judicial de Misantla, Veracruz; con residencia en Martínez de la Torre, Veracruz Expediente 1276/2022

Ahora, el artículo 635 del Código Civil vigente que es del tenor siguiente:

"Cuando hayan transcurrido dos años desde la declaración de ausencia, el Juez, a instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte. Respecto de los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en acción de guerra o movimiento armado intestino, o encontrándose a bordo de un buque que naufrague, o de una nave aérea que se incendie o desaparezca, o en el lugar en que se verifique una explosión, incendio, terremoto, inundación u otro siniestro semejante, o por hechos derivados del ejercicio de procuración o administración de justicia, o de seguridad pública, o de actos derivados de la probable comisión de algún delito, bastará que haya transcurrido un año, contado desde su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte, sin que en esos casos sea necesario que previamente se declare su ausencia; pero si se tomarán en cuenta las medidas provisionales autorizadas por el Capítulo I de este Título.

Tratándose de hechos derivados del ejercicio de procuración o administración de justicia, o de seguridad pública, o de actos derivados de la probable comisión de algún delito, el juez acordará la publicación de la declaración de presunción de muerte, sin costo alguno.

Para los efectos del párrafo anterior, el Ministerio Público determinará, con base en las evidencias recabadas, mediante acuerdo, cuando deban considerarse actos derivados de la probable comisión de algún delito.

Cuando el Ministerio Público conozca de los hechos derivados en el ejercicio de la procuración o administración de justicia, o de seguridad pública, podrá promover ante la autoridad judicial competente el inicio del procedimiento que corresponda".

Cons

DE

Atendiendo al principio de seguridad jurídica que contempla el artículo 16 Constitucional, en cuanto a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones, familia, domicilio o derechos, sino mediante acto fundado y motivado de autoridad competente, lo que significa que impera un estado de derecho, en que todos los actos de las personas se encuentran regulados por normas, y que las autoridades en el ámbito de sus competencias, también se encuentran obligadas a observar las disposiciones que se las conceden; que las personas gozan del derecho de respetársele su domicilio; que para disfrutar de estos derechos, se encuentran constituidas las autoridades encargadas de brindar seguridad, sin embargo ante el contexto actual, como lo expone los promoventes, que María de Jesús López Villa y/o Ma. de Jesús López Villa y/o María de Jesús López de Pérez y Adán Pérez López, así como María Berenice Pérez López, el señor Adán Pérez Gómez se encuentra desaparecido por lo que se está ante la presencia de la hipótesis a que se refiere el artículo transcrito, en el sentido a que esta ausencia se debe a la probable comisión de un delito como es la desaparición forzada de personas, con independencia de la identidad de los autores, lo que se corroboró con la copia certificada de la constancia de investigación emitida por la fiscalía en combate al secuestro en relación a la carpeta DIM/UECS/FE/089/2018, fechada el veintiuno de mayo del dos mil veintiuno, con pleno valor de evidencia conforme al dispositivo 265 del Código Adjetivo en la materia.

Poder Judicial del Estado de Veracruz Juzgado 4º de 1ª Instancia del Dto. Judicial de Misantla, Veracruz; con residencia en Martínez de la Torre, Veracruz Expediente 1276/2022

Se recibieron los testimonios de Oscar Tolentino Zavaleta y Lázaro Tolentino Zavaleta, quienes en fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés manifestaron sí haber conocido a Adán Pérez Gómez, quien se encontraba casado civilmente con María de Jesús López Villa y/o Ma. de Jesús López Villa y/o María de Jesús López de Pérez; que procreó tres hijos de nombres Adán Pérez López, María Berenice Pérez López y Josey Pérez López; que se dedicaba a la agricultura y que despareció desde el año dos mil dieciocho. Testimonios que adquieren eficacia demostrativa al encontrarse adminiculados entre sí, vertidos por personas adultas, sin reticencia o mendicidad, por el contrario, son claros y precisos, de conformidad con el numeral 332 del Código Procesal Civil.

En consecuencia, se tiene por acreditada la desaparición de Adán Pérez Gómez desde más de un año, previo a la prestación del escrito de inicio de este expediente, que ello se derivó de la probable comisión de un hecho tipificado como delito, como es el de desaparición forzada u algún otro diverso que constituya una conducta ilícita; que fue desde el día treinta de noviembre del dos mil dieciocho, sin que se tenga noticias hasta este momento, a pesar de la investigación en trámite ante Fiscalía, así como de los datos recabados por la familia, ni de este juzgado, pues inclusive fue llamado por medio de edictos en los lugares que la ley prevé; por lo que procede en derecho declarar la presunción de muerte de Adán Pérez Gómez, sin necesidad de que se haga lo mismo por cuanto a la ausencia, porque, se insiste, su falta deriva de la probable comisión de un ilícito, lo anterior encuentra apoyo en lo dispuesto por el artículo 635 del Código Civil del Estado de Veracruz, teniendo todos los efectos que señalan los numerales 645 al 649 de la referida ley.

Por último, una vez que cause estado la presente resolución expídasele al interesado copias certificadas de la misma para su inscripción en el Registro Civil correspondiente, así como para publicación en la Gaceta Oficial del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, así como en la de la Comisión Estatal de Búsqueda y la de la Comisión Ejecutiva, la cual será realizada de manera gratuita, lo anterior en términos del artículo 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se.-----

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha sido procedente las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por María de Jesús López Villa y/o Ma. de Jesús López Villa y/o María de Jesús López de Pérez y Adán Pérez López, en consecuencia; ------





Poder Judicial del Estado de Veracruz Juzgado 4º de 1ª Instancia del Dto. Judicial de Misantla, Veracruz; con residencia en Martínez de la Torre, Veracruz Expediente 1276/2022

SEGUNDO.- Se declara la presunción de muerte de Adán Pérez Gómez, sin necesidad de que se haga lo mismo por cuanto a la ausencia, toda vez que su ausencia deriva de la probable comisión de un ilícito, lo anterior enquentra apoyo en lo dispuesto por el artículo 635 del Código Civil del Estado de Veracruz, teniendo todos los efectos que señalan los numerales 645 al 649 de la referida

TERCERO.- Oportunamente, y por los conductos legales debidos, gírese oficio al C. Encargado del Registro Civil de Martínez de la Torre Veracruz, para que haga el levantamiento del acta de presunción de muerte de Adán Pérez Gómez, para lo cual, con fundamento en el articulo 635 del Código Civil, se autoriza la expedición de copias certificadas SIN ØOSTO. - - - -

CUARTO.- Asimismo, expídasele copias certificadas de la presente resolución a la promovente sin costo, para su publicación en la Gaceta Oficial del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, así como en la de la Comisión Estatal de Búsqueda y la de la Comisión Ejecutiva, la cual será realizada de manera gratuita, lo anterior en términos del artículo 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz.-----

QUINTO.- Notifíquese por lista de acuerdos, en su oportunidad, remítase copia de estilo a la Superioridad para los efectos legales a que haya lugar.- ----

Así lo resolvió y firma el Ciudadaμφ Licenciado Maximino Contreras Rosales, Juez del Juzgado Cualto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Misantla, Veracruz, con residencia en la Ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz, asistido por la Ciudadana Licenciada Karla Jenuary Molina Rangel, Secretaria de Acuerdos con quien actúa, y DA FE

En doce horas con cincuenta minutos del día siete de noviembre del dos mil veintitrés, bajo el número ochenta a dos ____ se publica la presente resolución que antecede en la lista de hoy, surtiendo sus efectos de Ley el día siguiente hábil a la misma hora CONSTE ----

CUATTO

MISTRACTA

CERTIFICACION: - La Ciudadana Licenciada KARLA JENUARY MOLINA RANGEL, Secretaria del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial de Misantla, Veracruz, con residencia oficial en Martínez de la Torre, Veracruz; HACE CONSTAR Y: ------

CERTIFICA

SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. KARLA JENUARY MOLINA RANGEL

ASSOCIATION OF A THEORY OF A T